

Sucursal	Casa Central
Fecha/...../202....
Lugar	San Miguel de Tucumán
Tipo de cuenta: Crédito	N° operación:

SOLICITUD DE PRESTAMOS PERSONALES

Por la presente, le solicitamos en forma irrevocable a BANCO SUCRÉDITO REGIONAL SAU, que nos otorgue un préstamo en Pesos sujeto a las siguientes características (en adelante, el "Préstamo") y por las Condiciones Generales que rigen a los Productos y Servicios de BANCO SUCRÉDITO REGIONAL SAU oportunamente suscritas, las que he leído y aceptado y de las cuales en este acto recibo nuevamente copia simple, ratificando por este medio la vigencia de las mismas.

Oficial de Cuenta	ANA LENCINA			
Sucursal	Lugar	Fecha	Operación	
Casa Central	San Miguel de Tucumán/...../202...	Moneda: Pesos	N°:

DENOMINACION DE LA CUENTA DE CREDITO:

Titulares		
Apellido y Nombre del Titular:	CUIT/CUIL/CDI	N°

Datos del Préstamo	Producto			Sistema	FRANCES
	Monto Solicitado	\$ (PESOS CON/100)			
	Frecuencia Amortización Capital	MENSUAL			
	Frecuencia Amortización Interés	MENSUAL		Plazo de Cuota	30 DIAS
	Cantidad de Cuotas	12	Fecha 1er vto:	Monto 1er Cuota	\$
	Destino del Préstamo:	CONSUMO		Cond IVA	Consumidor Final
	Garantías:	SOLA FIRMA			
	TASA	Modo	T.N.A	TEM	CFT S/IVA
	FIJA%%%%

Autorización de acreditación y débito	Autorizo/amos al Banco Sucrédito Regional S.A.U. a efectuar la acreditación de la liquidación de los fondos producto de esta operación y a debitar de nuestra cuenta abajo indicada el importe de las cuotas del préstamo solicitados. Nos comprometemos a mantener saldo suficiente para cubrir el importe de dicha cuota y sus accesorios de corresponder. Aceptamos que en caso de que el vencimiento ocurra en un día inhábil, la misma se debite el primer día hábil bancario inmediato, incluyendo el interés compensatorio correspondiente.	
	Acreditación:	CA - \$ -
	Debito:	CA - \$ -

Garante	Tipo y Nro. de doc.	Nombre y Apellido	Domicilio

El importe resultante del préstamo será percibido por nosotros mediante acreditación en la cuenta consignada anteriormente en este formulario.

CONDICIONES PARTICULARES PRÉSTAMOS PERSONALES EN PESOS

En caso de que el Solicitante requiera un préstamo personal, el mismo se regirá por las condiciones estipuladas en la respectiva solicitud al momento del alta y por las siguientes condiciones:

Clausula 1. El capital será abonado en cuotas mensuales consecutivas en la forma indicada en la solicitud de préstamo correspondiente, seleccionando el sistema de amortización, alemán o Francés a elección del solicitante

El préstamo devengará un interés a tasa fija compensatorio sobre saldos, pagadero mensualmente y en forma vencida, conjuntamente con cada una de las cuotas de amortización de capital, **cuya Tasa Nominal Anual (TNA) será equivalente al % y la Tasa Efectiva Mensual (TEM) equivalente a %** excluido el impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en caso de corresponder, será a cargo de la parte deudora y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés.

El Costo Financiero Total será equivalente a%. Los conceptos computables son la integración de cuotas sociales de entidades financieras de naturaleza cooperativa asociada – directa o indirectamente – a las financiaciones; y las comisiones por la intermediación de la entidad en operaciones de compra-venta de inmuebles vinculadas a préstamos otorgados para su adquisición, en la medida en que exceda el valor normal de plaza. El Costo Financiero Total Nominal Anual de la operación está integrado por la tasa de interés aplicable a la operación, los impuestos, los cargos y comisiones aplicables a la operación. El Impuesto al Valor Agregado, y cualquier impuesto vigente o futuro que pudiera corresponder serán a cargo del Solicitante y deberán ser cancelados conjuntamente con cada pago de intereses.

Todos los plazos se contarán a partir de la fecha de desembolso del préstamo, tanto para el capital como para los intereses. Para el otorgamiento de la operación el Banco podrá requerir la constitución de una garantía, que podría consistir en el gravamen de algún bien, mueble o inmueble.

Clausula 2: El monto acordado será depositado en la cuenta seleccionada por el Solicitante, y luego se debitarán las comisiones e impuestos que correspondan. El comprobante de acreditación servirá como suficiente recibo. En caso de que el monto acordado del préstamo sea menor a la cantidad de \$50.000 (Pesos Cincuenta mil), el Solicitante podrá requerir que el Banco le entregue el dinero en efectivo.

Clausula 3: El Banco podrá aceptar amortizaciones extraordinarias, parciales o totales. Las cancelaciones parciales se aplicarán íntegramente a reducir el capital adeudado a la fecha en la que se efectúe, que coincidirá con la próxima fecha de amortización normal prevista. El Solicitante deberá abonar los intereses devengados que correspondan al momento de la pre cancelación.

Las cancelaciones totales se podrán efectuar en cualquier fecha, debiendo abonarse en tal caso tanto el capital adeudado, como los gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios que pudieren corresponder. Los pagos extraordinarios no alterarán el vencimiento ni la exigibilidad de las cuotas convenidas, debiendo el Solicitante abonar las mismas de acuerdo con lo pactado. Las cancelaciones anticipadas sean parciales o totales, llevarán una comisión que fije el Banco, más IVA, que se calculará sobre el saldo de capital adeudado a ese momento; esta comisión no se aplicará en cancelaciones anticipadas totales, cuando al momento de

efectuarlas haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

Clausula 4: Todos los pagos que deba efectuar el Solicitante, deberá realizarlos en el domicilio del Banco, o donde éste lo indique posteriormente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco queda expresamente facultado para debitar, todo importe adeudado de las cuentas corrientes u otras cuentas del Solicitante, los que se procesarán en la medida que existan fondos suficientes y disponibles a la fecha de cada uno de los vencimientos previstos, salvo que esa disponibilidad se deba a acuerdos en descubierto. El Banco no efectuará débitos parciales. El Solicitante se obliga a no cerrar las cuentas durante la vigencia del préstamo. Conjuntamente con los pagos de capital y/o intereses, el Solicitante deberá abonar las comisiones y todo cargo o gasto derivado de la operación, importes estos que también podrán ser debitados de su cuenta corriente u otra cuenta abierta a su nombre

Clausula 5: Si se produjera cualquier cambio en las leyes, o reglamentaciones aplicables, de manera que esos cambios o modificaciones impidan al Banco mantener el préstamo en las condiciones convenidas en la presente:

a) el Banco lo notificará al Solicitante. Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la notificación las partes negociarán de buena fe el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual. En caso de que no se llegare a un acuerdo, y encontrándose el solicitante en situación de mora, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos, y el Solicitante deberá cancelar el préstamo dentro de los cinco (5) días subsiguientes al vencimiento del período de sesenta (60) días antes mencionado, bajo las condiciones entonces vigentes.

Clausula 6. Requerimientos de Información. El Banco se encuentra facultado a requerir del Solicitante toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del B.C.R.A. y demás normas que le sean aplicables, en especial la relacionada con la información crediticia de los legajos de crédito, aquellas relativas a las normas bancarias aplicables para la calificación de deudores de entidades financieras, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y demás normas vinculadas relacionadas con la misma). En consecuencia, el Solicitante se compromete expresa e irrevocablemente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Clausula 7. Ante la falta de pago en tiempo y forma de cualquier obligación, deuda o compromiso del Solicitante para con el Banco, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Solicitante asumidas en la presente, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o compromisos relacionados con el otorgamiento o mantenimiento de su crédito, o la falsedad de cualquier declaración formulada con relación a la operación, luego de haber transcurrido el plazo

Sucursal	Casa Central
Fecha/...../202.....
Lugar	San Miguel de Tucumán
Tipo de cuenta: Crédito	N° operación:

de 30 días desde la fecha en que dichas obligaciones debieron estar cumplidas, harán incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho y darán derecho al Banco a decretar la caducidad de los plazos. El Banco notificará en ese caso al Solicitante la caducidad de plazos operada. El Banco podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el Banco a nombre u orden del Solicitante, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el Banco proceder, si se tratare de valores, a la venta de los mismos a precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación. En caso de compensación parcial podrá protestar los documentos por el saldo impago.

También podrá el Banco debitar, aún en descubierto, las cuentas u otras cuentas que el Solicitante tuviera abiertas en el Banco. Para el caso de préstamos en moneda extranjera, los débitos se efectuarán para adquirir, de ser posible, la moneda extranjera necesaria para amortizar o cancelar el préstamo.

Clausula 8. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo del cincuenta por ciento (50 %) de dicho interés compensatorio, capitalizable cada seis meses. En caso de incumplimiento de pago de las sumas adeudadas en razón del préstamo, si el Banco no decretara la caducidad de los plazos del préstamo, podrá devengar sobre el capital de las cuotas adeudadas los intereses compensatorios pactados con más intereses punitivos a la tasa equivalente al 50% del interés compensatorio, capitalizable cada seis meses. Los cargos, impuestos y comisiones, devengarán intereses compensatorios y punitivos a la tasa pactada, capitalizables cada seis meses.

El débito en cuenta corriente de los importes adeudados con motivo de este crédito, efectuado por el Banco en descubierto, será considerado como sobregiro a los efectos previstos en la solicitud de apertura de la cuenta corriente y le será aplicable el régimen de intereses allí establecido

Clausula 9. El Solicitante declara bajo juramento que a la fecha no mantiene deuda en situación irregular con entidades financieras en liquidación.

Asimismo, se compromete:

- a) a notificar al Banco toda modificación de lo declarado dentro de las 48 hs. de producida.
- b) a no mantener deuda en situación irregular con ninguna entidad financiera en liquidación mientras mantenga deudas pendientes con el Banco.

Clausula 10. Cuando el valor de los bienes gravados, o en su caso, los que integran el patrimonio de la deudora, resulten insuficientes para asegurar el importe de la deuda, el Banco podrá –desde entonces y hasta el momento que sea exigible la cancelación de dicha deuda – requerir la constitución de nuevas garantías o el refuerzo de las existentes a su satisfacción, asumiendo el Solicitante la obligación de gravar nuevos bienes dentro del término de 10 (diez) días corridos contados desde la fecha del primer requerimiento que se le formulara en tal sentido, quedando expresamente convenido que en caso de incumplimiento, el Banco podrá declarar vencido el plazo otorgado y exigir el íntegro pago de las sumas adeudadas.

Clausula 11. Es condición para el otorgamiento del préstamo que éste sea destinado, exclusiva e íntegramente, a los fines especificados en la solicitud de crédito. El Banco se reserva el derecho de exigir al Solicitante que proporcione toda la información y exhiba toda la documentación que aquel juzgue necesaria para verificar el destino de los fondos dados en préstamo. La utilización de los fondos para un destino distinto del declarado, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento del deudor.

Clausula 12. El préstamo podrá instrumentarse en letras o pagarés a la vista por el importe que en definitiva se acuerde con el plazo de presentación extendido, emitidos a la orden del Banco y, en caso de letras, aceptadas por el Solicitante. El Banco queda liberado de toda responsabilidad, por la entrega de los documentos, si los mismos no son retirados por el Solicitante dentro de los quince (15) días de ser abonados. Transcurrido dicho plazo, el Banco queda facultado para destruir el título. Si dichos documentos, aun de terceros, estuvieren extendidos con cláusula “sin protesto”, el Banco se encuentra facultado a protestarlos y a debitar el importe de la diligencia en la cuenta corriente, aún en descubierto y sin previo aviso

Clausula 13. Respecto de aquellas operaciones que cuenten con garantía, el Solicitante se obliga a mantener en todo momento asegurado los bienes muebles e inmuebles prendados o hipotecados contra todo riesgo, inclusive conmoción a calamidad pública, por los importes del préstamo, en una compañía o entidad de su elección de acuerdo con la cláusula de “SEGUROS”, a satisfacción del Banco, y a endosar de inmediato las pólizas a favor de este último. La falta de pago o renovación de dichas pólizas a su vencimiento hará incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho, siendo de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento del deudor.

Clausula 14. El pago del capital no implicará, en ningún caso, la remisión de los respectivos intereses devengados y no percibidos.

Clausula 15. Si los Solicitantes del préstamo fueran más de uno, estos Solicitantes se constituirán en codeudores solidarios.

Clausula 16. El Solicitante se compromete a hacerse cargo de todo impuesto que sea aplicable y tenga incidencia en la operación a simple requerimiento del Banco, quien podrá debitar los importes respectivos de la cuenta corriente / u otra cuenta del Solicitante, aún en descubierto y sin previo aviso.

Clausula 17. La solicitud del Préstamo Personal podrá ser efectuada por el Solicitante personalmente, o bien a través del canal debidamente habilitado, con un medio de identificación y autenticación válidos (banca telefónica, Centro de Inversiones, Homebanking, Cajeros Automáticos). En dicha oportunidad, el Solicitante convendrá con el Banco el monto solicitado, cantidad de cuotas, plazo y tasa de interés, y demás condiciones particulares aplicables al préstamo, además de las presentes.

Clausula 18. Cesión de crédito: El Banco podrá transferir el préstamo así otorgado por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha de

formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley, precitada. El deudor expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al deudor.

Clausula 19. Caducidad de plazos.

El Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del préstamo y solicitar su pago anticipado total o parcial en los siguientes casos:

- a) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante o de los garantes;
- b) Si el Solicitante pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante;
- c) Comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la política de precios, ley de prevención del lavado de activos, o de toda otra norma o requisito

impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito:

d) Si los bienes dados en garantía del préstamo sufrieran deterioro de grado tal que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que el Solicitante no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación del Banco;

e) Se produjera cualquier alteración que ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del crédito.

Clausula 20. REVOCACION

El Solicitante puede revocar la aceptación de los productos o servicios dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, o lo que suceda último, sin costo ni responsabilidad alguna de su parte, siempre que no los haya utilizado. Si hubiere sido utilizado, solo se le cobran los costos y comisiones previstos proporcionalmente al tiempo que los uso. La revocación deberá notificarse de manera fehaciente por nota presentada al efecto ante el oficial responsable.

FIRMA TITULAR 1 ----- <p style="text-align: center;">Aclaración y DNI</p>	FIRMA TITULAR 2 ----- <p style="text-align: center;">Aclaración y DNI</p>
FIRMA TITULAR 3 ----- <p style="text-align: center;">Aclaración y DNI</p>	FIRMA TITULAR 4 ----- <p style="text-align: center;">Aclaración y DNI</p>

VERIFICACION DE ANTECEDENTES	
/ /	Firma Gerente o Responsable Operativo
Fecha	

Controló
